

rio, si pareciere conveniente, por ser estos oficios de trabajo y que requieren mas inteligencia. Y si muriere ó hiciere ausencia de mucho tiempo el prefecto, quede en su lugar el consiliario mas antiguo hasta que llegue el tiempo de la eleccion: y si acaeciére lo referido en alguno de los oficiales, entrará en su lugar el mas antiguo congregante; y si estuviere impedido, el que siguiere.

§ 5.º Item, ordenamos que en poder de dicho secretario haya un libro en que se asienten todos los bienes propios, rentas y limosnas que pertenecieren á dicha congregacion, para que por sus partidas se le haga cargo á dicho tesorero, que ha de tener otro libro en que ha de asentar las de su recibo y data para que se reconozcan por el prefecto y oficiales; y en uno y otro libro se pongan la razon de lo que fuere á cargo de dicho tesorero, ó el alcance, si lo hubiere, y dicho prefecto mande acerca de lo que resultare lo mas conveniente á dicha congregacion.

§. 6.º Item, ordenamos que despues de haber hecho la eleccion dichos prefecto y oficiales nombren el número de presbíteros que les pareciere, segun la copia que hubiere de congregantes, con el título de custodios de la salud, para que en las partes que se les señalaren de esta dicha Ciudad asistan á los congregantes que se hallaren enfermos, visitándolos en los dias que lo estuvieren, así para su consuelo como para reconocer si tienen alguna necesidad espiritual ó temporal de que dar cuenta al prefecto para que provea del remedio que convenga para el socorro de dicho enfermo.

§. 7. Item, ordenamos que dichos prefecto y oficiales han de nombrar así mismo á los que han de asistir en nuestra iglesia en los ejercicios de maestro de ceremonias, sacristanes y acólitos en el número y forma que les pareciere mas conveniente.



CAPITULO CUARTO.

*De la caridad con que deben asistir todos los que fueren de dicha congregacion, así á los enfermos como á los difuntos congregantes.*

§. 8. Item, ordenamos que cuando dicho prefecto tuviere noticia que alguno de nuestros congregantes se hallere enfermo, le acuda conforme á la caridad de su achaque y de su posible, segun las fuerzas con que se hallare nuestra congregacion, aunque de sus propios ó limosnas hagan dicho prefecto y demas oficiales la aplicacion que les pareciere, conforme á la perfecta caridad; y si fuere necesario que le asistan algunos de los sacerdotes congregantes, los señalará el prefecto: y en llegando el caso de darle el Viático á cualquiera de dicha congregacion, avisando al prefecto mandará se avise á todos los congregantes por las personas que estuvieren destinadas para ello, se junten y estén en la iglesia parroquial á la hora señalada, de donde saldrán acompañando al Santísimo Sacramento con sobrepellices, estolas y luces, componiendo dos hileras, y de vuelta hasta dejar á su Divina Magestad en el sagrario: y si faltare alguno de los congregantes de esta funcion, será corregido fraternalmente por dicho prefecto; y la segunda vez, no habiendo estado legitimamente impedido, se le impondrá la pena que pareciere á dicho prefecto: y en pasando de cuatro veces la falta en esta funcion y en la que se sigue, con nota de los demas congregantes, por el prefecto y demas oficiales se vote su espulsion, si conviniere; y si no se le aplique la pena que pueda comutar semejante falta.

§. 9. Item, ordenamos que en falleciendo cualesquiera de nuestros hermanos congregantes mande el prefecto al secretario ponga en la puerta de nuestra iglesia, en la de la Parroquia y las demas que pareciere conveniente, papeles en que se dé aviso de la hora en que se ha de enterrar, para que todos los congregantes acudan, y en la forma referida se les dirá un responso; y en llegando la Cruz y Preste de la parroquia se pondrán en dos hileras, que hagan coro, y acompañarán el cuerpo del difunto congregante hasta el lugar en



donde hubiere de enterrarse: y si fuere presbítero el difunto congregante, al sacarle de su casa hasta la puerta de la calle le han de cargar el prefecto y demas oficiales; y si no lo fuere lo cargarán los demas sacerdotes, lléndose remudando, segun que fueren asignados por dicho prefecto: y si se enterrare por la mañana, precediendo misa y vigilia, asistirán todos los congregantes hasta que se acabe de sepultar.

§. 10. Item, ordenamos que luego en el dia que pareciere á dicho prefecto, en nuestra iglesia se le haga aniversario con vigilia y misa cantada, poniendo un túmulo con cuatro luces: y para que asistan todos los congregantes se hayan de poner dos dias ántes cédulas convocatorias; y dicha misa ha de cantar el Sr. sacerdote que se siguiere en orden, conforme á su antigüedad, empezando por dicho prefecto y demas oficiales, señalándose en el mismo orden el diácono y subdiácono, y demas ministros.

§. 11. Item, es nuestra voluntad, con espresa obligacion que hacemos por los que ahora somos y en adelante fueren, por quienes prestamos voz y caucion, que habiendo fallecido cualquiera de nuestros hermanos congregantes, le haya de decir tres misas el que fuere sacerdote, y el que no lo fuere esté en obligacion de mandarlas decir por el ánima de dicho difunto, en recíproca correspondencia. Y para que conste y se reconozca, en falleciendo cualesquiera de nosotros ha de tener su libro en que ha de asentar el dia que falleció cualquiera de los congregantes, y razon de haberle dicho ó mandádole decir dichas tres misas, para que en llegando el dia de su fallecimiento se presente por sus albaceas, ó por quien fuere parte, dicho libro, y conste á dicha congregacion haber cumplido con una materia tan grave y de conciencia; y mientras no le constare no están obligados los congregantes al cargo de dichas misas, para lo cual se les avise.

§. 12. Item, ordenamos que todos los sacerdotes, y especialmente los espuestos, tengan obligacion de acudir las vísperas y dias de nuestra Señora, y festividades de Cristo Señor nuestro, de sus

sagrados apóstoles y de jubileos, y por el tiempo de cuaresma, segun y en el orden que fueren señalados por nuestro prefecto, á las cárceles, hospitales y demas partes que convengan á administrar el santo Sacramento de la Penitencia á los fieles; ejercitándose los que no estuvieren espuestos en las buenas obras de misericordia que se les ordenare, sin que haya pretesto, si no fuere de urgentísima necesidad para escusarse.

§. 13. Item, ordenamos que los sábados segundos de cada mes nuestro prefecto señale dos de dichos congregantes, en su orden segun sus antigüedades, para que el domingo siguiente acudan uno á la cárcel pública de esta Ciudad, y otro al hospital de ella, así para consuelo de los presos y enfermos en lo que toca á lo espiritual, como para reconocer la necesidad temporal en que se hallaren, para dar parte de ello á nuestro prefecto, que con zelo caritativo ha de procurar acudir luego á su remedio, conforme á los propios y posibilidad con que se hallare dicha congregacion: y de este ejercicio no se ha de esceptuar ninguno, empezando desde nuestro prefecto y oficiales, hasta el último.

§. 14. Item, ordenamos que si acaso (lo que no permita Dios nuestro Señor) temerariamente alguno de nuestros congregantes faltare á las constituciones y ordenanzas aquí declaradas, principalmente en los actos de caridad y en la obediencia que se debe tener á nuestro prefecto ó presidente, de tal suerte, con su modo de vivir que cause nota y escándalo, sea borrado y espedido de nuestra congregacion, declarándose por la junta particular de nuestro prefecto y oficiales, y proponiéndose despues en la junta general de 12 de Diciembre: y justificada la causa por auto de espulsion, se haga notorio á todos se hallan sin obligacion de decirle las misas si falleciere.

#### CAPITULO QUINTO.

*De los que han de ser admitidos al número de nuestra congregacion*

§. 15. Item, ordenamos que por los fines y empleos para que se



ha instituido esta congregacion, sean admitidos en ella los clérigos presbíteros con las obligaciones yá espresadas; y los que fueren de órden sacro y de órdenes menores, por estar en aptitud para el sacro presbiterado, con la obligacion de las misas y asistir al servicio de nuestra iglesia: y la forma de la recepcion de cualquier congregante sea siempre en junta general (1) y por votos secretos; pero en caso de necesidad grave, como enfermedad ú otra semejante causa, lo pueda hacer la junta particular, con la formalidad espresada.

Y asimismo, porque en el estado secular hay muchas personas ejemplares, ordenamos que si alguna de estas, y especialmente siendo bienhechores de nuestra congregacion, las puedan recibir con obligacion dicha de las tres misas. Y si se hallare nuestra congregacion con alguna urgente necesidad, y hubiere personas seculares que quieran socorrerla entrando en ella, consultada la materia, se vote su admision en la forma dicha.

#### CAPITULO SESTO Y ULTIMO.

*De las obras pias en que se ha de ejercitar nuestra congregacion.*

§. 16. Habiendo sido nuestro particular motivo emplearnos en las obras de caridad, ordenamos que de los propios que Dios nuestro Señor fuere servido de dar á nuestra congregacion, no se permitan gastos profanos algunos, como son colaciones y otras cosas que no son ordenadas inmediatamente al culto divino: y si acaso en algun tiempo tuviere sobras, se apliquen y repartan por nuestro prefecto y demas oficiales, entre los pobres de solemnidad, prefiriendo las docellas huérfanas, viudas necesitadas, enfermos y presos, segun que pareciere al prefecto y oficiales, dejando siempre alguna porcion para lo que pudiere ofrecerse: y si ajustada la cuenta de nuestro tesoro

(1) El Illmo. y Exmo. Sr. Dr. D. Francisco Antonio Lorenzana, cardenal de la santa iglesia Romana, siendo dignísimo arzobispo de Méjico, mandó espresamente en el auto de visitar nuestra congregacion puesto con fecha de 24 de Noviembre del año de 1768, en el libro antiguo de descargos fol. 311. que ninguna junta general se celebre sin que asista á ella y la presida el juez eclesiástico de esta Ciudad, y que por tanto declaraba por nulo todo lo que en contrario se hiciese. Y dicho auto fué mandado observar por el Exmo. é Illmo. Sr. Dr. D. Alonso Nuñez de Haro y Peraltá, también dignísimo arzobispo que fué de Méjico, en los dos suyos de sus santas y generales visitas,

pero se hallare de sobra alguna cantidad considerable, se procure luego imponer sobre finca segura, para que alla mas aumento y consiguientemente mas con que socorrer dichas necesidades.

§. 17. Item, ordenamos que cualquier imposicion ó redencion de censos de cantidad notable, perteneciente á nuestra congregacion, se haya de hacer en junta general por votos secretos: y asimismo cualquier materia grave que se confiere en cabildo, así en junta particular como en general, sea su resolucion par votos secretos.

#### CAPITULO XI.

PROGRESOS ADMIRABLES Y ESTADO ACTUAL DE ESTA ILUSTRE Y VENERABLE CONGREGACION.

DESDE el instante feliz en que comenzó á plantear en esta Ciudad la devocion de María Santísima de Guadalupe, y á tratar de la fundacion de su piadosa y venerable congregacion aquel zeloso, virtuoso y ejemplar clérigo el Br. D. Lucas Guerrero Rodea, gloria de Querétaro su patria, comenzó tambien á experimentar las mayores incomodidades y obstáculos para la consecucion de tan santos fines, segun hemos apuntado en los capítulos anteriores: pero como estas incomodidades y controversias son por lo regular, como dije al fin del capítulo segundo, anexas á las obras cristianas y piadosas, y al mismo tiempo claros pronósticos que anuncian la felicidad de sus futuros progresos, lo vemos verificado así puntualísimamente en esta venerable congregacion, pues desde el momento mismo en que se erigió y aprobó hasta el dia ha tenido los mas glosiosos, y rápidos progresos, grangeandose las mayores estimaciones, no solo en la América, sino tambien en la Europa, y mereciendo las mas distinguidas honras de personas las mas ilustres y condecoradas.

La primera fué la que recibió con la santa y ejemplar hermandad espiritual que se dignó hacer con ella el religiosísimo y apostólico colegio de padres misioneros de la Santa Cruz, de esta Ciu-